



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de febrero de 2024**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Eusebio Bolívar Caro
Accionadas	Savia Salud EPS Regional Noroeste del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC
Vinculadas	Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz - CPAMSPA
Radicado	2024-10002
Auto Sustanciación	126
Asunto	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve Eusebio Bolívar Caro identificado con C.C. 3.394.622, contra Savia Salud EPS, Regional Noroeste del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz - CPAMSPA, y conforme lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, y conforme la orden dada, y que el cumplimiento por parte de la Regional Noroeste del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz - CPAMSPA depende de la asignación de la cita por parte de Savia Salud EPS, se dispone oficiar a la Dra. Nathalie Magurno Mojica, en calidad de Subgerente de Salud de Savia Salud EPS, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 23 de enero de 2024, mediante el cual se ordenó:

Segundo. Ordenar a Savia Salud EPS, a través de su representante legal, quien haga esas veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, sin que se excedido dicho término, proceda a programar para dentro de los cinco (5) días siguientes, cita con medicina general al señor Eusebio Bolívar Caro, notificando previa y debidamente a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Itagüí "CPAMS LA PAZ" y a la Regional Noroeste del Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC, la fecha y hora de la misma, a fin de que gestionen y hagan efectivo su desplazamiento a la IPS asignada.

Tercero. Ordenar a la Regional Noroeste del Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de su representante legal, quien haga esas veces, que una vez enterada de la cita por medicina general al señor Eusebio Bolívar Caro, gestione los trámites administrativos a que haya lugar, tendientes a hacer efectivo su traslado a la institución establecida por Savia Salud EPS; y a continuar, en adelante, realizando los trámites y gestiones pertinentes ante dicha EPS, a efectos de que el Sr. Bolívar Caro obtenga las citas médicas, controles, medicamentos y demás que requiera.

Ahora, teniendo en cuenta lo plasmado por el actor en el escrito de incidente, respecto de la no entrega de inhaladores y el oxígeno se le hace saber al mismo que conforme el fallo de tutela, no se emitió ninguna orden al respecto, el despacho tuteló el derecho a la salud en el sentido de que Savia Salud EPS autorice y asigne cita con medicina general, y en ese mismo sentido se tramita el incidente de desacato.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez